

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TRASPASO, SE MODIFICA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-3578** del 16 de agosto de 2018, se modificó un permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución N° **112-0202** del 23 de enero de 2018, al señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.528.679, quien actúa en calidad de propietario y autorizado de los señores **NORA ELENA CASTANO VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.469.265, **JULIANA GOMEZ RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.038.411.892, **VICTOR RAUL GOMEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.038.415.000, **CARLOS HUMBERTO OCHOA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.343, **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.809, **GERARDO JAVIER SANCHEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.234, **NUBIA ESTELLA GOMEZ DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.872.947; y de las sociedades **CONSTRUCTORA G7 LTDA**, con Nit. 811.001.084-5, Representada Legalmente por el señor **OSCAR EUSEBIO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.459, **TOCAR S.A.**, con Nit. 900.021.259-5, Representada Legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.242.908, **ORGANIZACION PROMOTORA IMATTIS S.A.S.**, con Nit. 900.999.803-1. Representada Legalmente por la señora **SARA GOMEZ GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1017.242.908, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto **PARCELACION ALCABADIA**, con un total de 48 Parcelas, a localizarse en el predio con FMI 018-88774, ubicado en las veredas Belén y Campo Alegre, del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que por medio del Auto N° **AU-02891** de 30 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HOYOS**, quien actúa en calidad de propietario y autorizado de los señores **NORA ELENA CASTANO VALENCIA**, **JULIANA GOMEZ RAMIREZ**, **VICTOR RAUL GOMEZ RAMIREZ**, **CARLOS HUMBERTO OCHOA GIRALDO**, **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, **GERARDO JAVIER SANCHEZ CASTRO**, **NUBIA ESTELLA GOMEZ DUQUE**, y de las sociedades **CONSTRUCTORA G7 LTDA**, Representada Legalmente por el señor **OSCAR EUSEBIO GOMEZ GOMEZ**, **TOCAR S.A.**, Representada Legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, **ORGANIZACION PROMOTORA IMATTIS S.A.S.**, Representada Legalmente por la señora **SARA GOMEZ GAVIRIA**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto **PARCELACION ALCABADIA**, en beneficio de los predios con FMI 018-90465 Y 018-82136, ubicados en las veredas Belén y Campo Alegre, del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 10 de septiembre de 2021, funcionarios del grupo de Recurso Hídrico a través del oficio N° CS-08197 del 14 de septiembre de 2021, requirieron al señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HOYOS**, en calidad de propietario y autorizado, para que presentara información complementaria a la solicitud de del trámite ambiental de Modificación de permiso de Vertimientos, la cual fue presentada mediante el escrito radicado N° CE-19359 del 08 de noviembre de 2021.

Que mediante el Oficio N° CS-10378 del 17 de noviembre de 2021, se requirió nuevamente al señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HOYOS**, en calidad de propietario y autorizado, para que diera claridad sobre la información presentada mediante escrito radicado N° **CE-19359** del 08

de noviembre de 2021, con la rigurosidad técnica adecuada y en el tiempo señalado, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° CE-01226 del 24 de enero de 2022.

Que por medio del Auto se declaro reunida toda la información para decidir, acerca del trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución N° 112-0202 del 23 de enero de 2018 y posteriormente modificado por medio de la Resolución N° 112-3578 del 16 de agosto de 2018, por el señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HOYOS**, quien actúa en calidad de propietario y autorizado de los señores **NORA ELENA CASTANO VALENCIA, JULIANA GOMEZ RAMIREZ, VICTOR RAUL GOMEZ RAMIREZ, CARLOS HUMBERTO OCHOA GIRALDO, JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO, GERARDO JAVIER SANCHEZ CASTRO, NUBIA ESTELLA GOMEZ DUQUE**, y de las sociedades **CONSTRUCTORA G7 LTDA**, Representada Legalmente por el señor **OSCAR EUSEBIO GOMEZ GOMEZ, TOCAR S.A**, Representada Legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO, ORGANIZACION PROMOTORA IMATTIS S.A.S**, Representada Legalmente por la señora **SARA GOMEZ GAVIRIA**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto **PARCELACION ALCABADIA**, a localizarse en los predios con FMI 018-87252, 018-72977, 018-39991, 018-90464, 018-90465, 018-82136, y 018-88774 (Folio de Matricula Inmobiliaria cerrado) del cual se desenglobaron los siguientes FMI 018-168964, 018-168965, 018-168966, 018-168967, ubicados en las veredas Belén, Campo Alegre y Cimarronas, del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que la Corporación evaluó la información presentada por el usuario con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación del permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° **IT-00420** del 27 de enero de 2022, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- *La Parcelación Monteverde (previamente Alcabadia) se pretende desarrollar en las veredas Belén, Campo Alegre y Cimarronas del municipio de Marinilla, estará conformada por 101 parcelas, de uso familiar, y una portería. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la Parcelación, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Trampa de grasas (individual), Canal o caja de entrada, cribado, aforo y caracterización, Desarenador, Tanque de homogenización o igualación de caudales, Reactor de lodos activados, Clarificador – Sedimentador secundario, Caja de salida, aforo y caracterización, y descarga a la quebrada Cascajo.*
- *En la información remitida no se informa sobre la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del Proyecto.*
- *Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización; sin embargo, una vez sea construida la Parcelación y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización de éste y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.*
- *Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.*
- *La modelación del vertimiento se desarrolla para diferentes escenarios a través del modelo matemático propuesto por Streeter & Phelps, en el cual se realiza un análisis de la capacidad de la fuente receptora para asimilar las cargas contaminantes. A partir de los resultados y validaciones realizadas por la Corporación, se concluye que: el vertimiento tratado no presenta alteraciones significativas de los parámetros de DBO₅, SST, DQO, debido a la capacidad de depuración del sistema de tratamiento propuesto y capacidad de asimilación del cuerpo receptor.*

- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *“...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado*

que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00420 del 27 de enero de 2022, se entrará a definir el trámite relativo a la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por el señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HOYOS**, quien actúa en calidad de propietario y autorizado, en beneficio del proyecto denominado **PARCELACION ALCABADIA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución N° 112-3578 del 16 de agosto de 2018 por medio de la cual se modificó un permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución N° 112-0202 del 23 de enero de 2018, al señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.528.679, quien actúa en calidad de propietario y autorizado, para que en adelante se entienda otorgado de la siguiente manera:

“(...)”

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.528.679, quien actúa en calidad de propietario y autorizado de los señores **NORA ELENA CASTANO VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.469.265, **JULIANA GOMEZ RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.038.411.892, **VICTOR RAUL GOMEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.038.415.000, **CARLOS HUMBERTO OCHOA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.343, **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.809, **GERARDO JAVIER SANCHEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.234, **NUBIA ESTELLA GOMEZ DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.872.947; y de las sociedades **CONSTRUCTORA G7 LTDA**, con Nit. 811.001.084-5, Representada Legalmente por el señor **OSCAR EUSEBIO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.459, **TOCAR S.A**, con Nit. 900.021.259-5, Representada Legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.242.908, **ORGANIZACION PROMOTORA IMATTIS S.A.S**, con Nit. 900.999.803-1. Representada Legalmente por la señora **SARA GOMEZ GAVIRIA**, identificada

con cedula de ciudadanía número 1017.242.908, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD, a generarse en el proyecto “**PARCELACION MONTEVERDE (PREVIAMENTE ALCABADIA)**”, conformado por 101 parcelas, a localizarse en los predios con FMI 018-87252, 018-72977, 018-39991, 018-90464, 018-90465, 018-82136, y 018-88774 (Folio de Matricula Inmobiliaria cerrado) del cual se desenglobaron los siguientes FMI 018-168964, 018-168965, 018-168966, 018-168967, ubicados en las veredas Belén, Campo Alegre y Cimarronas, del municipio de Marinilla, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento para el proyecto “PARCELACION MONTEVERDE (PREVIAMENTE ALCABADIA)”, tal como se describe a continuación:

(...)”

- Descripción del sistema de tratamiento

| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: | Primario: | Secundario: | Terciario: | Otros: ¿Cuál?: | | | | |
|---|---|---|---|------------|----------------|----|----|--------|------|
| | — | — | <u>X</u> | — | — | | | | |
| Nombre Sistema de tratamiento | | | Coordenadas del sistema de tratamiento – Magna sirgas (aproximadas) | | | | | | |
| | | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | | | |
| | | | | | Z: | | | | |
| Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas | | | -75° | 20' | 40.03" | 6° | 9' | 51.50" | 2084 |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | | | | | |
| Preliminar o pretratamiento | Trampa de grasas (individual) | Dispositivo donde, por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones provenientes de lavaderos, son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura. Dimensiones: 2 cámaras de Ancho = 0.30 m – Altura = 0.37 m – Longitud = 0.30 m | | | | | | | |
| | Canal o caja de entrada, cribado, aforo y caracterización | Son dispositivos constituidos por barras metálicas paralelas e igualmente espaciadas. Esta es la primera unidad de tratamiento y su finalidad es retener sólidos gruesos, como pedazos de telas, papeles, etc. de dimensiones relativamente grandes que estén en suspensión y/o flotantes, que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores. Dimensiones: Canal: Ancho = 0.40 m – Altura = 0.60 m Rejilla fina: 25 barras de 0.71 m de longitud | | | | | | | |
| | Desarenador | Estructura diseñada para retener la arena que traen las aguas, a fin de evitar que ingresen al proceso de tratamiento. Dimensiones: Ancho = 0.40 m – Longitud = 1.85 m | | | | | | | |

| | | |
|------------------------|---|--|
| | Tanque de homogenización o igualación de caudales | Estructura cuya finalidad es amortiguar las variaciones de las descargas de aguas residuales con el fin de tratar un gasto uniforme y ajustar el sistema al caudal de diseño. Dimensiones: Diámetro = 1.80 m – Longitud = 4.85 m – Volumen = 11000 L |
| Tratamiento primario | Reactor de lodos activados | Sistema de tratamiento que estabiliza aeróbicamente la materia orgánica y suministra oxígeno a las células. Dimensiones: 2 módulos de Diámetro = 2.20 m – Longitud = 6.85 m – Volumen = 24000 L – Eficiencia de remoción DBO ₅ = 80% |
| Tratamiento secundario | Clarificador – Sedimentador secundario | Estructura cuya finalidad es propiciar que los bio-sólidos provenientes de la unidad de lodos activados se separen del líquido en los cuales están suspendidos. Dimensiones: 2 unidades de Diámetro = 2.00 m – Altura = 2.00 m – Volumen = 6280 L |
| Manejo de Lodos | Espesador de lodos | Equipo de separación continua en el que los sólidos en suspensión se dejan decantar, produciendo un rebalse de agua clarificada y un lodo concentrado en el fondo. Dimensiones: Diámetro = 1.50 m – Altura = 2.30 m – Volumen = 4418 L |
| | Lechos de secado | Dispositivos que eliminan una cantidad de agua suficiente de los lodos para que el material restante pueda manejarse como material sólido, con un contenido de humedad inferior al 70%. Dimensiones: 4 unidades de Ancho = 1.20 m – Longitud = 1.50 m – Altura = 1.10 m |
| Otros | Caja de salida, aforo y caracterización | Caja en concreto que conduce el efluente por una tubería de PVC de 4" hasta el punto de la descarga a la quebrada Cascajo. Dimensiones: Ancho = 0.50 m – Longitud = 0.60 m – Altura = 0.50 m |

• Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de descarga | | |
|--|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------|--------------------|------------------------|--------|------|
| Quebrada: _X_ | Cascajo | Q (L/s): 0.85 | Doméstico | Intermitente | 24 (horas/día) | 30 (días/mes) | | |
| Coordenadas de la descarga – Magna sirgas (aproximadas): | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z: | |
| | | -75° | 20' | 37.15" | 6° | 9' | 53.13" | 2082 |

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: los demás artículos que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° 112-0202 del 23 de enero de 2018, por medio de la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos, Modificada por la Resolución N° 112-3578 del 16 de agosto de 2018, incluida su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, presentado por el señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HOYOS**, quien actúa en calidad de propietario y autorizado, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HOYOS**, quien actúa en calidad de propietario y autorizado, para que a partir de la ejecución de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de quince (15) días calendario:** informar la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del Proyecto.
2. **De manera anual:** realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HOYOS**, quien actúa en calidad de propietario y autorizado, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HOYOS**, quien actúa en calidad de propietario y autorizado, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HOYOS**, quien actúa en calidad de propietario y autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Daniela Sierra Zapata – Fecha: 28/01/2022 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05440.04.28683.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: modificación permiso de vertimientos